



LA RIOJA

LEY 10331

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama.
Modificación de la Ley 8754

Sanción: 03/12/2020; Promulgación: 23/02/2020; Boletín Oficial:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- La Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja, garantizará la realización gratuita de cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico con un cupo de cinco (5) cirugías al año, a pacientes que se le haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria”.

Art. 2°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Para acceder a los beneficios establecidos en esta ley, la mujer deberá poseer domicilio en la provincia de La Rioja con una antigüedad mayor a dos (2) años, no contar con obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, a excepción de la Obra Social Provincial APOS, así mismo deberá poseer prescripción médica expedida por el profesional tratante del efector del Subsector Estatal de Salud de la provincia de La Rioja”.

Art. 3°.- Incorpórese el Artículo 6° de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Créase la Comisión de Reparación y/o Reconstrucción Mamaria, a los efectos de monitorear el normal cumplimiento de la presente ley. La Comisión estará conformada por Un (1) integrante de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja, Un (1) representante del Ministerio de Salud y Una (1) mujer representante de la sociedad la cual será elegida por los miembros de la Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja en Sesión Ordinaria”.

Art. 4°.- Incorpórese el Artículo 7° de la Ley Nº 8.754, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El Gobierno de la provincia de La Rioja a través del Ministerio de Salud Pública propiciará a la capacitación de los profesionales esenciales para la realización de las cirugías referidas en la presente ley, que cuenten con matrícula profesional expedida por el Colegio Médico La Rioja”.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Santander, Antonio Roberto Godoy, Jorge Ricardo Herrera, Carla Noelia Aliendro, Gabriela María Amoroso Fernández, María Anahi Ceballos, Teresita Leonor Madera, Egle Maricel Muñoz, Nicolasa Cristina Saúl y Sylvia Sonia Torres. Teresita Leonor Madera; Juan Manuel Ártico